



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) ASCENSORES MARCA KONE, DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACION FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, "IHSS" Y LA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA) No. 001-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES**, Ingeniero, hondureño, mayor de edad, casado, identidad No 0801-1968-03290 y de este domicilio con dirección en Colonia Pinares de Uyuca, B7, P.O., Box 980, Tegucigalpa, M.D.C., con número de teléfono 2257 1160 /61, y correo electrónico, info@celectromecsa.com, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **SOCIEDAD CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 13 del 11 de Agosto del 2016, ante los oficios del notario José Arcio Ochoa Osorio; inscrito bajo matrícula 70608, número 35651 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; RTN No. 08019995295006 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) ASCENSORES MARCA KONE, DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACION FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, "IHSS" Y LA EMPRESA CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA) No. 001-2020**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante **Resolución N°.1450/17/12/2019**, de fecha 17 de diciembre del 2019 el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** derivado de la Contratación Directa para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) ASCENSORES MARCA KONE, DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACION FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, "IHSS"** autorizo a la empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA)**, los trabajos antes descritos, de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) ASCENSORES MARCA KONE, DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACION FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA** según el siguiente detalle:





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Precio total
Servicio de mantenimiento preventivo de dos (2) elevadores de pasajeros marca KONE, con capacidad para 1000 kg, 13 personas, modelo PW 13/25-19 instalado en edificio administrativo del IHSS, Barrio abajo, Tegucigalpa M. D. C	12	visita	L. 10,695.65	L. 128,347.80
Servicio de mantenimiento preventivo de un (1) elevador de pasajeros marca KONE con capacidad para 1350 Kg, 18 personas, modelo PW 18/10-19, instalado en el edificio de Rehabilitación Orquidea Blanca, de la Ciudad de San Pedro Sula.	12	visita	L. 7,652.17	L. 91,826.04
			SUBTOTAL	L. 220,173.84

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de todo el servicio a prestar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.220,173.84)**, sin impuesto sobre ventas, según desglose y detalle indicado en clausula precedente así: Servicio de mantenimiento preventivo de dos (2) elevadores de pasajeros marca KONE, con capacidad para 1000 kg, 13 personas, modelo PW 13/25-19 instalado en edificio administrativo del IHSS, Barrio abajo, Tegucigalpa M. D. C, la cantidad de doce (12) visitas a un precio unitario de L. 10,695.65 para un subtotal de L. 128,347.80 y el Servicio de mantenimiento preventivo de un (1) elevador de pasajeros marca KONE con capacidad para 1350 Kg, 18 personas, modelo PW 18/10-19, instalado en el edificio de Rehabilitación Orquidea Blanca, de la Ciudad de San Pedro Sula, la cantidad de doce (12) visitas a un precio unitario de L. 7,652.17 para un subtotal de L. 91,826.04 para un total general de L. 220,173.84 valor que no incluye los costos de repuestos y reparación de necesitarse los mismos deberá proceder a presentarse la cotización, misma que debe ser aprobada por la Subgerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales; El valor del contrato será pagado en Lempiras, el costo que se erogue por estos servicios adquiridos será imputable a la estructura presupuestaria del régimen del Seguro Social de atención de la salud, se harán pagos parciales, en moneda nacional (Lempiras) de acuerdo con el plan de entregas que se presente, para cada lugar establecido y sea aprobado por la contraparte designada por el INSTITUTO. El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará: Pagos por el servicio del mantenimiento preventivo y correctivo de tres ascensores marca KONE, 2 para el edificio administrativo de Tegucigalpa y 1 para el edificio de Rehabilitación Física Orquidea Blanca en San Pedro Sula, Factura original del Proveedor, a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios suministrados; Acta de Recepción provisional de la comisión de recepción (hoja de ingreso) debidamente firmada y sellada por la comisión de recepción y representante del oferente; Los pagos se harán mensuales por el mantenimiento de los equipos, a través de la Tesorería General del "INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por el INSTITUTO. **-TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO"; **CUARTA: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) ASCENSORES MARCA KONE, DOS (2)**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178; consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUCIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACION FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA indicados en la cotización No **EE226A-2019**; para lo cual la supervisión designada por la sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, deberá vigilar de su cumplimiento; **QUINTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**; EL CONTRATISTA estará obligado al cumplimiento del Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de tres (3) ascensores Marca KONE, dos (2) para el edificio administrativo de Tegucigalpa y uno (1) para el edificio de Rehabilitación Física Orquidea Blanca en San Pedro Sula por el periodo de un (1) año, del 01 de febrero del 2020 al 31 de enero del 2021 de acuerdo al plan de ejecución provisto por EL INSTITUTO, a través de la Sub-Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento; **SEXTA: MATERIALES, MANO DE OBRA Y EJECUCION**: EL CONTRATISTA deberá suministrar e instalar todos los equipos, materiales y demás accesorios necesarios para la ejecución del proyecto. **-SEPTIMA: CONDICIONES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requerimientos del IHSS: 1. Limpieza general del cubo 2. Limpieza general del control map 3. Ajuste de sensores de seguridad. 4. Ajuste de conexiones de control de mando 5. Ajuste y lubricación de puertas de pasillo y cabina 6. Atención de llamadas en horario normal para atender fallas menores 7. Toma de voltajes y consumo nominal 8. Asistencia telefónica inmediata y presencial en 2 horas máximo 9. Deberá planificar las visitas de mantenimiento con personal del IHSS 10. Todo personal que preste el servicio deberá ser contratado directamente por el contratista 11. Presentar informes mensuales con registro fotográfico del equipo 12. Todo repuesto, accesorio y materiales deberán ser nuevos. 13. Se realizaran pruebas de funcionalidad con personal del IHSS, las cuales quedaran por escrito, con firma y sello de ambas para cuestiones de pago. 14. Lubricantes y accesorios deberán estar incluidos en el mantenimiento preventivo. 15. Reparaciones de mantenimiento correctivo deberá presentar una cotización para aprobación antes de proceder 16. Deberá presentar con antelación número de identidad del personal técnico, caso contrario EL INSTITUTO, se reserva el derecho de aceptar o no lo dispuesto por el Contratista unilateralmente; **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS**; todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los equipos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**; "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio objeto del contrato para el mantenimiento preventivo, mediante atención de llamadas en forma inmediata y presencial en dos (2) horas máximo y veinticuatro (24) horas máximo en presentar cotización para el mantenimiento correctivo. **-DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente tres meses posteriores después del plazo previsto para la entrega e instalación total de los equipos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTIA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACION AUTOMATICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLAUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRA CARACTER DE TITULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRA POR LA VIA DE APREMIO. SOMETIENDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA SEGUNDA: ERRORES Y OMISIONES EN LA COTIZACION**

No EE226A-2019 O EN LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO; los errores contenidos en la referida cotización y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta; **DECIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los servicios objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra en la prestación del servicio según cronograma presentado, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA SEXTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en este contrato, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 75 del Decreto N°171-2020 que contiene las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y egresos de La Administración Pública para el año 2020, publicado el 31 de diciembre de 2019, en la Gaceta Diario Oficial de la República No 35,117 son causas de resolución de este contrato. **DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, a partir del **01 DE FEBRERO DEL 2020 HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021.** **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Cotización No EE226A-2019 emitida por "EL CONTRATISTA" y remitidas a " EL INSTITUTO ", Memorando No. 3808-SGP/IHSS-2019 emitido por la Subgerencia de Presupuesto mediante el que se confirma la disponibilidad presupuestaria para este proyecto; así como cualquier otro documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica del Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2020, se transcribe el **Artículo 75** del mismo que



textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. VIGESIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente directamente entre las partes, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO




MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES
REP. LEGAL CELECTROMECSA



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Depto. de Presupuesto
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna/ EE
Arch.